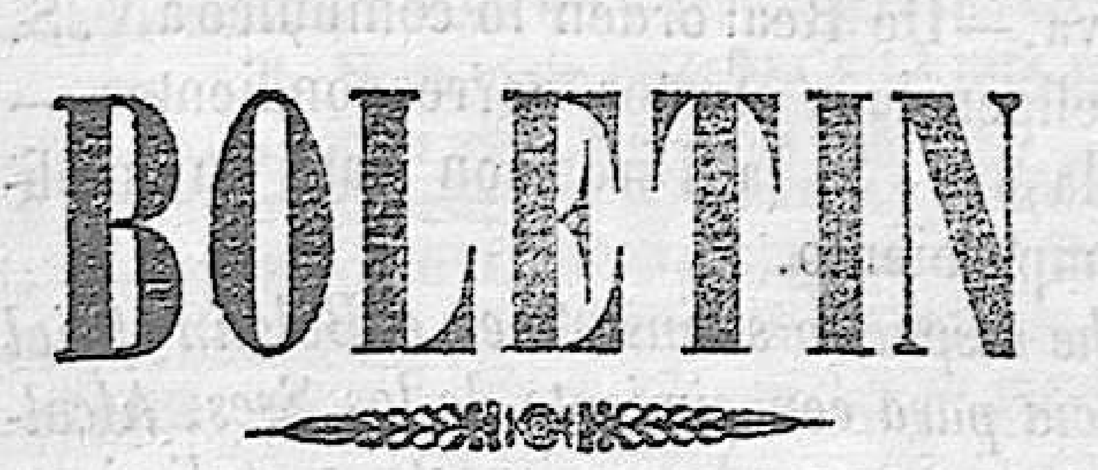
AÑO DE 1854. Sábado 30 de setiembre. NÚMERO 117.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 21 del que rige me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Aunque las mejoras de antigüedad en los empleos del ejército se han concedido siempre por regla general sin reconocer derecho á las diferencias de sueldos en el tiempo que los interesados estuvieron privados de ella; sin embargo, como las declaraciones que en el dia se estan verificando y las que en lo sucesivo pudieran verificarse, asi por reconocimiento de los empleos que concediera el Regente del Reino en 1843, como por resarcimiento de perjuicios de las pasadas circunstancias políticas, es fácil dén lugar á que se promuevan reclamaciones en aquel sentido; la Reina (Q. D. G.), considerando que, por sensible que sea á su bondadoso corazon, no puede accederse á la concesion de estos derechos, porque la penuria actual del Tesoro público no permite de modo alguno sobrecargarlo con nuevas obligaciones, que como la de que trata habrá de ser de mucha importancia; y teniendo presente que la ley de 20 de febrero de 1850 y la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de diciembre de 1851, imposibilitarian ademas de todo punto el que su pago pudiera efectuarse en la actualidad; S. M. á fin de evitar dudas y reclamaciones, se ha servido resolver que las concesiones de empleos con mayor antigüedad ó la mejora de esta en los que ya obtengan los interesados, no tienen efecto retroactivo para los abonos de sueldo, y por consiguiente no dan derecho alguno á su mejora en esta parte.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno.—Lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y con objeto de que disponga la insercion en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de todas las clases.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial á los fines que S. E. indica en el anterior inserto.

Lo que se hace público por medio de este periódico, á fin de que pueda tener cumplimiento lo prevenido en la Real orden inserta. Orense 26 de setiembre de 1854.—E. G., *Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

Por Real orden fecha 6 de agosto último se ha resuelto que los industriales que se ocupan en los talleres de las Sociedades mineras, sean comprendidos en las matrículas de *Subsidio Industrial.*

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 18 del corriente mes me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, sobre si los Directores ó gerentes de Sociedades mineras, los capataces, maestros carpinteros, herreros y albañiles que trabajan en los talleres y edificios de minas; asi como los contratistas de caballerias empleadas en la conduccion de minerales y movimiento de los malacates, están ó no exentos de la contribucion industrial. Y considerando que la excepcion que establece el Real decreto de 20 de octubre de 1852 en favor de las Sociedades mineras, no comprende en manera alguna á los industriales de que queda hecho mérito, porque seria asentar un principio ó privilegio que les haria de mejor condicion que los demás de sus clases respectivas, por el solo hecho de ocuparse en trabajos de dichas sociedades;

S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que los referidos industriales sean comprendidos en matrículas con las cuotas correspondientes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que á la formacion de las nuevas matrículas que han de regir en el año próximo, tengan muy presente cuanto en la misma se previene. Orense 23 de setiembre de 1854.—Vicente Garcia de Mena. —Insértese, Jimenez Cuenca.

Mandando se adicione á la tarifa número 3.º del Real decreto de 20 de octubre de 1852, bajo el epígrafe de Fábricas de Cerveza, con la clase siguiente: «Fábricas de bebidas gaseosas» con la cuota de 800 rs. por cada gasómetro.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 18 del corriente lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre asimilacion de la industria de refrescos gaseosos. Y considerando que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes, y que guarda analogía con las fábricas de cerveza; S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se adicione la tarifa número 3.º del Real decreto de 20 de octubre de 1852, epígrafe «Fábricas de cerveza» con la clase siguiente—Fábricas de bebidas gaseosas: por cada gasómetro ochocientos reales.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y exacto cumplimiento por los mismos de cuanto se previene en dicha circular. Orense 25 de setiembre de 1854.—Vicente Garcia de Mena.—Insértese, Jimenez Cuenca.

Se suprime de Real orden fecha 6 del actual el párrafo 6.º de la nota que se halla al final de la tarifa número 3.º, sustituyéndola con otra por la cual deben contribuir los fabricantes en conformidad á las cuotas marcadas por la misma tarifa.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 del corriente mes me comunica la resolucion siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del mes actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre los abusos á que dá lugar el párrafo 6.º de la nota que se halla al final de la tarifa número 3.º unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852. Y S. M., conformándose con lo propuesto por V. S. y por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver quede suprimido el párrafo 6.º citado, reemplazándolo con la nota siguiente.—Nota.—Los fabricantes están obligados á contribuir al importe industrial, con arreglo á tarifa, por todos los artefactos que tengan montados, y por los hornos, calderas y noques útiles y en disposicion de usarlos, estén ó no de reserva.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta circular. Orense 25 de setiembre de 1854.—Vicente Garcia de Mena.—Insértese, Jimenez Cuenca.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. S. de 10 de agosto del año próximo pasado, reproducida en 21 de diciembre del mismo, sobre la resistencia de los registradores hipotecarios de los partidos de esta provincia á tomar razon de las escrituras de rentas de bienes procedentes de la orden de San Juan de Jerusalen, á pretexto de no presentarse los títulos anteriores; ha acordado decir á V. S. que dicha resistencia estaria sin duda fundada en el art. 16 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, que prevenia que ningun Escribano otorgue documento alguno sin que préviamente se le hiciese constar el documento ó título que acredite los derechos ó la propiedad que haya de ser objeto del contrato; pero por el art. 3.º del Real decreto de 19 de agosto de 1853 se mandó quedase suspensa la ejecucion del 16 del mencionado decreto de 26 de noviembre de 1852, hasta que revisada la liquidacion hipotecaria con el detenimiento que exije asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular las disposiciones convenientes en la ley definitiva; que por consiguiente si bien cuando V. S. hizo la consulta de 10 de agosto de 1853 existia el inconveniente que la motiva, desapareció este con el Real decreto de 19 del mismo, y no era necesario haberla reproducido en 21 de diciembre siguiente en que ya se hallaba resuelta la cuestion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los mismos. Orense 25 de setiembre de 1854.—Vicente Garcia de Mena.—Insértese, Jimenez Cuenca.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresarán, pertenecientes á la Orden de san Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de octubre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los Sres. juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de Hacienda. Igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora en el partido de Trives.

ENCOMIENDA DE QUIROGA.

Partido de Cristosende.

Foro nombrado de san Pedro de Sas del Monte, cabezalero Juan Rodriguez, su renta 24 almudes de centeno y

20 mrs., que al precio de 3 rs. 17 mrs. ferrado importa 84 rs. 20 mrs., que capitalizados al 33 y un tercio al millar 2,537 rs. 24 mrs.

Id. de Revedo, cabezalero Juan Alvarez, renta 30 almudes de centeno y 11 rs., que al mismo precio importa 116 rs., y su capitalizacion 3,180 rs.

Id. foral de la media cabana de Barjacoba de Abajo, cabezalero D. José Gomez, se pagan 28 cuartas de vino 8 almudes de castañas secas y 17 mrs., que al precio de 16 reales moyo, 6 rs. ferrado de castañas y 17 mrs. importan 88 rs. y 17 mrs., y su capitalizacion 2,555 rs.

Id. id. de san Lorenzo de Barjacoba, cabezaleros Ambrosio Perez, Esteban Gonzalez y Francisco Perez, su renta un cañado 18 cuartillos y 18 cuartas de vino con 3 rs. 17 mrs., importa 33 rs. 17 mrs., y su capital 1,000 reales.

Id. de la viña de Perrabago de Abajo del lugar de san Lorenzo, se pagan 10 cuartas de vino, importa 15 reales, y su capital 450 rs.

Id. de Cabritos, cabezalero Francisco Perez, renta un cañado 58 cuartas 9 cuartillos un real y 26 mrs., importa 90 rs. 9 mrs., y su capital 2,707 rs. 32 mrs.

Id. de las viñas Dallavigo, su renta 10 cuartas de vino, importa 15 rs. su capital 450 rs.

Id. de la viña de Canabelos, cabezalero Alvaro Ricoy, renta 5 ferrados de castañas secas y 8 mrs., que al precio de 6 rs. ferrado importa 30 rs. 8 mrs., su capital 907 reales 32 mrs.

Id. media Cabana de Barjacoba de Arriba, cabezalero Rosendo Gonzalez, su renta 30 ferrados de castañas secas y una gallina y 17 mrs. el precio de gallina 2 rs. 17 mrs. importa 188 rs., y su capital 5,490 rs.

Id. Cabana de la Devesa en Piedrafita, cabezalero Melchor Alvarez, su renta 42 almudes de centeno un real 17 mrs., su importe 148 rs. 17 mrs., y su capital 4,455 rs.

Id. Cabana do Campo en Celeiros, cabezalero Francisco Alvarez, renta 6 almudes de centeno una gallina 2 rs. 17 mrs. importa 26 rs., y su capital 780 rs.

Id. do Piñeiro, cabezalero José Vazquez Graña, se pagan 24 almudes de centeno que importan 84 rs., y su capital 2,520 rs.

Id. de la viña do Penso, cabezalero Juan Gonzalez, su renta 3 cuartas de vino importa 4 rs. 14 mrs., y su capital 132 rs. 12 mrs.

Foro da Porta y Castroverde, cabezaleros D. José Vazquez Guitian y Melchor Alvarez, su renta 18 almudes de centeno importa 63 rs., y su capital 1,890 rs.

Id. como cabezalero Juan Dominguez, su renta 72 cuartas de vino dos ferrados de castañas secas una gallina y 17 mrs. importa 120 rs., y su capital 360 rs.

Id. do Forno, se pagan 4 rs. 17 mrs., su capital 135 rs.

Id. foral de los Cochieiros, cabezalero D. Francisco Antonio de Losada, se pagan 32 cuartas de vino 2 gallinas y un real 17 mrs. importa 53 rs., y su capital 1,590 rs.

Id. de Dornelas y Bolzas, cabezalero Francisco Fernandez, su renta 18 caños de vino 4 ferrados de castañas secas 5 rs. y 30 mrs. su importe 101 rs. 30 mrs., y su capital 3,056 rs. 16 mrs.

Id. de Castiñeira, cabezalero Juan Gonzalez do Petal, por el que se paga 18 cuartas de vino 2 ferrados y 2 cuartillos de centeno y 20 mrs., su importe 35 rs., y su capital 1,050 rs.

Id. de la Granja de San Miguel ó de San Payo, cabezalero D. Juan Vazquez, se pagan 8 almudes de trigo y 2 rs., su importe 30 rs., y su capital 900 rs.

Id. de Soto y Cortiña de Lama, cabezalero Manuel Freijo, se paga una gallina un real y 17 mrs. importa 4 reales, su capital 120 rs.

Id. Cabana do Pombal, cabezalero José Rodriguez, se pagan 3 rs. 17 mrs., su capital 105 rs.

Id. foral de la Cabana de Paradela, cabezalero Don Francisco Valcarcel, su renta 27 cuartas de vino 15 ferrados de centeno y 4 rs. importa 96 rs. 17 mrs., y su capital 2,895 rs.

Id. foral de la viña da Costa da Pena, cabezalero Juan Fernandez, se paga 12 cuartas de vino importa 17 rs., y su capital 510 rs.

Id. foral da Graza en Alais, cabezalero D. José Vazquez, se paga 23 ferrados de centeno importa 80 rs. 17 mrs., y su capital 2,415 rs.

El pago se verifica en la forma que expresa la Real órden de 28 de agosto de 1852 y demas vigentes sobre el particular.

Orense 21 de setiembre de 1854.=*Vicente Garcia de Mena.*—Insértese, Jimenez Cuenca.

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 22 del corriente dice á esta Corporacion lo que copio.

«La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 de agosto último me dirige la circular, que es como sigue.— Con arreglo á lo prevenido en los artículos 106 al 109 de la ley de 3 de febrero de 1823, las cuentas anuales de los Ayuntamientos tienen que fenecerse en las Diputaciones provinciales; las de los Depositarios de fondos provinciales deberán remitirse al Gobierno para su exámen por el Tribunal de Cuentas del Reino, conforme al artículo 124 de la propia ley. En tal supuesto, y mientras no se determine lo conveniente sobre el particular, se servirá V. S. disponer que cese la remision á este Ministerio de las cuentas provinciales y municipales que se dirijan al mismo en virtud de la ley de 8 de enero de 1845 y Real decreto de 25 de marzo de 1852, puesto que hay una necesidad de fijar el nuevo sistema que ha de seguirse en lo sucesivo respecto de este servicio, en armonía con la citada ley de 3 de febrero de 1823.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia, y á fin de que suspendan desde luego é interin otra cosa no se disponga, la formacion y remision de los extractos de cuenta mensual á esta Oficina. Orense 25 de setiembre de 1854.— E. P. I., *José Gomez Novoa.*—P. A. D. D., *Domingo Antonio Mercelles*, Secretario.—Insértese, Jimenez Cuenca.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Don Luis Moron, Director interino de este establecimiento etc. etc.=Hago saber: Que como consecuencia de la Real órden de 15 del actual previniendo la suspension de la matrícula para los tres años de filosofía elemental se aplazan para la misma época los exámenes extraordinarios de los alumnos suspensos ó no presentados en los ordinarios, así como el general de latin y humanidades que han de sufrir los que pretendan matricularse en primero de filosofía.

Asimismo se hace estensiva la anterior disposicion á los alumnos de la escuela normal elemental de esta capital.

Ultimamente, segun lo dispuesto en el art. 78 del vigente reglamento de estudios, desde 1.° de octubre próximo comenzarán las lecciones de las clases de latin y humanidades por la mañana á las ocho, y por la tarde á las tres.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Orense 26 de setiembre de 1854.=El Director interino, *Luis Moron.*=Insértese, Jimenez Cuenca.

El Ayuntamiento de Toén y su Junta de Sanidad y Beneficencia en sesion extraordinaria de este dia, han acordado elevar á la alta consideracion de V. S. la respetuosa espresion de su gratitud por el paternal desvelo con que S. S. ha dictado las medidas salvadoras á que hoy deben los pueblos de este distrito ver alejarse, con el auxilio de Dios siempre clemente y pio, de ellos la enfermedad terrible que nos invadiera hasta el término aflictivo de quintar nuestras familias.

Para llevarlas á cabo, eligió, acertadísimamente por cierto, al Oficial de Hacienda pública D. Francisco de Paula Chibrás, confiándole la árdua mision de inspeccionar los pueblos invadidos del Cólera epidémico, y de subvenir á todas las necesidades del estado deplorable que sufriera por la presencia de tan temido mal.

Cuando mayores eran sus estragos; cuando la afliccion y la amargura inundaba nuestros corazones; cuando el pánico habia adquirido formas colosales; cuando era temida la horfandad de Moreiras y pueblos circunvecinos, apareció entre nosotros el benemérito Sr. Chibrás, acompañado sin duda del Angel de la vida, sembrando la esperanza, repartiendo el bálsamo del consuelo, calmando nuestra zozobra con su serenidad indecible y con la mas completa abnegacion de su vida.

Excediéndose de su mision, se le ha visto visitar á todos los invadidos de la peste asoladora, informándose minuciosamente del estado y las necesidades de cada uno, procurando á todos la mejor asistencia posible, velando eficazmente por la consecucion de su alivio y administrando muchas veces por su mano las medicinas y demás auxilios dispuestos por los médicos; socorriendo á los indigentes, consolando á los atribulados, reproduciéndose en todas partes y á todas horas con incesante afan, ha merecido la bendicion de todos y oirse llamar el Padre de los enfermos.

Conocedor de las ciencias médicas, ha dictado reglas de higiene y de salubridad con los mas felices resultados, debiéndose á su actividad y energía la traslacion del hospital á un local apropiado, dotado con 36 camas, que logró reunir á fuerza de su caracter y acertadas disposiciones con todos los útiles para el servicio y mudas de ropa necesarias para el aseo, estableciendo además una sala separada para los desgraciados, que al término del mal primitivo han sido acometidos del tifus, no menos grave.

Los vecinos de Moreiras han podido comparar satisfactoriamente su hospital provisional con el primero de la capital, tanto en el completo servicio, cuanto en el buen régimen de administracion, abundancia y aseo.

Los vecinos de Trelle, si no tan afortunados en recursos, tambien cuentan con otro hospital con doce camas, y en uno y otro pueblo los asistentes precisos al número de enfermos han cumplido sus deberes, porque el celo del Sr. Chibrás los vigila á todas horas y en todos conceptos.

Los caldos y demás alimentos han sido de cualidad inmejorable, abundantes, en manera que los necesitados no invadidos del cólera han sido socorridos tambien por la mano caritativa del Señor Chibrás en uno y otro pueblo.

Finalmente, su carácter afable, aunque sostenido, su espíritu inspeccionador é ingenioso, es y será objeto de nuestra intima, cordial y eterna gratitud, como esperamos tambien lo sea en los pueblos de Gestosa, Bentraces y Sobrado, para los que ha recibido igual mision por V. S.

La Divina Clemencia se ha apiadado de nosotros calmando nuestras aflicciones, y ha devuelto á nuestras familias multitud de personas, que sin la vigilancia y caritativo celo del Sr. Chibrás se hubieran borrado del libro de los vivientes.

Los importantes servicios del Sr. Chibrás ocupan un lugar preferente en nuestra gratitud y ningun elogio es bastante á señalarlos cumplidamente: dignos son por cierto de ser imitados, dignos tambien del premio merecido.

Por nuestra parte contará siempre el Sr. Chibrás con nuestra cordial gratitud, con nuestro inolvidable recuerdo, con nuestras bendiciones de cada dia; pero ademas

Suplicamos á V. S. se digne mandar publicar en el Boletin oficial de la provincia el voto de gracias que tributamos al Sr. Chibrás los que suscriben, por sí y en nombre de sus representados, para que sirva de galardon á sus merecimientos; esperando tambien de la justificada autoridad de V. S. se digne elevarlo al superior conocimiento del Gobierno de S. M. con la propuesta que crea justa S. S. á remunerar en cierto modo los distinguidos servicios del Sr. Chibrás, intérprete fiel de la solicitud de V. S. en beneficio de la provincia, que tan acertadamente gobierna, y digno siempre de representar su autoridad en misiones tan importantes y difíciles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Toén setiembre 15 de 1854.—El Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad y Beneficencia, *Manuel Perez Montes.*—Segundo Alcalde, *Nicolás Sajo.*—Los Regidores y Vocales de Sanidad y Beneficencia, *Tomás Conde.*—*Juan de la Cruz.*—*Juan Masid.*—Br. *Cárlos Gomez*, Arcipreste y Vocal de Beneficencia y Sanidad.—*José Freire*, Presidente de la Junta de Sanidad de Moreiras.—*Francisco Montero*, Vocal.—*Francisco Javier Gonzalez Caballero*, Presidente de la de Mugares.—*Manuel Feijó*, Vocal.—*Juan Antonio Perez.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.